

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se ofrece a la iniciativa privada la constitución de una Empresa dedicada a la promoción de la Artesanía.

Ilustrísimo señor:

La política en favor de la Artesanía que lleva a cabo el Gobierno requiere no sólo la existencia de un sistema normativo que impulse el desarrollo de las actividades artesanas, sino también la creación de instrumentos operativos que actúen de una manera directa en este campo para favorecer su progresiva revitalización, acometiendo tareas que por lo general son inalcanzables para los artesanos individualmente considerados. Entre estas tareas cabe destacar las de una adecuada comercialización de los productos de la Artesanía y otras de no menor importancia, tales como la promoción técnica y artística y la ayuda crediticia indispensable para una producción sin estrangulamientos.

El satisfactorio cumplimiento de los objetivos expuestos se ofrece a la iniciativa privada no sólo por una exigencia legal, derivada de la aplicación del principio que inspira el artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, sino también porque se aprecian las ventajas de que sean las propias fuerzas económicas del país las que, reconociendo la importancia de las actividades artesanas y las posibilidades de incremento que se perciben en el sector, tanto cara al mercado nacional como al internacional, le presten una asistencia de la que hasta ahora ha carecido.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ofrece a la iniciativa privada la posibilidad de crear una Empresa dedicada a facilitar ayuda artística, técnica y financiera a la industria artesana española, así como a promover una más ágil y creciente comercialización de sus productos, tanto en el mercado exterior como en el ámbito nacional.

Segundo.—La citada Empresa deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. Tener la estructura y capacidad necesarias para atender, como mínimo, a las siguientes actividades:

a) Asistencia y promoción de los factores artísticos de la Artesanía y en particular de los relacionados con el diseño.

b) Asistencia técnica y financiera a la industria artesana española.

c) Promoción de las actividades comerciales, con especial atención al comercio de exportación.

Segunda. Contar con una red de servicios técnicos y comerciales en el interior del país, para la ejecución de lo previsto en el número anterior, que disponga, como mínimo, de un centro por cada provincia, con sede en la localidad que por sus características y tradición artesana resulte más idónea para el desarrollo de las artesanías propias de la zona.

Tercera.—Contar con una red de servicios comerciales en el extranjero, mediante la creación de los centros permanentes precisos para una progresiva penetración en los mercados internacionales.

Cuarta.—Contar, como mínimo, con un capital de 100 millones de pesetas.

Quinta.—Prever la posibilidad de conexión o integración con la red nacional de mercados dependiente de la Obra Sindical de Artesanía.

Sexta. Prever una participación o conexión suficiente de la citada Obra Sindical de Artesanía, en la Empresa, con el fin de que quede garantizada la defensa de los intereses generales de los artesanos.

Séptima. Instrumentar la participación de los gremios y cooperativas artesanos existentes o que se creen en el futuro, con el fin de que la Empresa cuente con la presencia y colaboración del propio sector.

Tercero.—Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas y en condiciones de garantizar los objetivos que se pretenden alcanzar con la creación de esta Empresa, presentarán en el Ministerio de Industria (Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, Hermanos Miralles, 35, sexta planta), en un plazo que expirará el día 1 de octubre de 1968, la correspondiente solicitud, a la que acompañarán cinco ejemplares de un estudio suficientemente detallado, en el que figuren, como mínimo, los siguientes capítulos:

a) Planteamiento y propuesta de soluciones para alcanzar las finalidades consignadas en el apartado primero del número anterior, con expresión detallada de:

a') Organización del servicio de asistencia artística y técnica.

b') Sistema de orientación y promoción de diseños de productos artesanos.

c') Implantación, cuando resulte necesario, de un control de calidad de las materias primas que entren en el proceso productivo de los productos artesanos.

d') Organización de los servicios de asistencia financiera y estudio de los sistemas de financiación aplicables, debiendo ajustarse en todo caso a las condiciones y requisitos que prescriba el Ministerio de Hacienda.

e') Organización de los servicios de comercialización interior y exterior, con expresión detallada de su funcionamiento, localización, sistema de contratación y subcontratación y cuantos otros aspectos se juzguen de interés.

b) Enumeración de los sectores y productos a los que se dedicará preferente atención con expresión detallada de aquellos cuya exportación se propone fomentar.

c) Programa de constitución de la Empresa y desarrollo de los trabajos de la misma con señalamiento de los respectivos plazos.

d) Plantilla prevista de personal.

e) Estudio técnico, económico y financiero.

Cuarto.—La Empresa que resulte elegida podrá gozar de los beneficios previstos en el Decreto 335/1968, de 22 de febrero, sobre ordenación de la artesanía, así como en cualquier otra disposición que para favorecer la exportación en general o el fomento de la artesanía, dicte el Gobierno.

Quinto.—Las solicitudes presentadas, una vez informadas por la Obra Sindical de Artesanía y por la Comisión Nacional de la Artesanía, serán objeto de estudio por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, que propondrá al titular del Departamento la elección de la Empresa que juzgue reúne las debidas condiciones y garantías para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos.

La propuesta de resolución será elevada por el Ministro de Industria, previo informe de los Ministerios interesados, de la Comisaría del Plan de Desarrollo y de la Organización Sindical, a la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos, que resolverá lo que proceda.

Sexto.—La Empresa que resulte elegida vendrá obligada a la ejecución del proyecto en los plazos consignados en su propuesta y en los que, en su caso, fije el Ministerio de Industria.

Séptimo.—Si transcurrido el plazo que se establece en el punto tercero de esta Orden, la iniciativa privada, a juicio del Ministerio de Industria, no garantizase los objetivos propuestos en esta convocatoria, por el Gobierno, de acuerdo con lo previsto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, podrá suplirse esta insuficiencia creando la oportuna Empresa nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industriales Textiles, Alimentarias y Diversas.